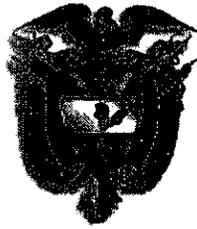


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
MANIZALES - CALDAS**

RADICACION	17174-61-06-840-2018-00001-00
SENTENCIADO	JORGE ALVARO TORO MORALES
DELITO	TRAFICO, FABRICACION Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES
ASUNTO	LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA
AUTO	<u>No. 1713</u>

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

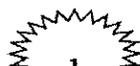
OBJETO DE DECISIÓN

Entra el Despacho a resolver lo concerniente a la **LIBERTAD DEFINITIVA POR PENA CUMPLIDA** en favor del señor **JORGE ALVARO TORO MORALES**, lo que se hará de acuerdo con el control y vigilancia de la pena de prisión que actualmente expía de manera domiciliaria y el establecimiento penitenciario de esta ciudad vigila su cumplimiento.

ANTECEDENTES

El señor **JORGE ALVARO TORO MORALES**, debe purgar una pena de prisión impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, el día 25 de junio de 2018, correspondiente a cuarenta y ocho (48) meses de prisión, de cara a la edificación del delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes.

En punto al tiempo que ha descontado el señor **TORO MORALES**, ha de señalarse que ha estado privado de la libertad por el presente proceso desde el día 17 de febrero de 2018, contabilizando 44 meses y 10 días de descuento físico de la pena de prisión impuesta.



Por concepto de **redención** de pena ha logrado la cantidad de **123 días**, que se abonan como parte de pena cumplida - Art. 472 del C.P.P.-

CONSIDERACIONES

Al respecto, dígase que con el fin de resolver el posible disenso referido a la **libertad definitiva** del condenado, menester confluente aclarar que el trámite adelantado en contra del señor **JORGE ALVARO TORO MORALES**, se agotó bajo los postulados de la Ley 906 del año 2004; así mismo, actualmente se encuentra en el establecimiento penitenciario de esta ciudad.

Bajo este entendido, se adentrará el Despacho en lo indicado con antelación, claro está, en estricta observancia de la información existente en el *dossier* y de la cual cabe destacar:

Se tiene entonces que el señor **JORGE ALVARO TORO MORALES**, debe purgar una pena impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, el día 25 de junio de 2018, correspondiente a cuarenta y ocho (48) meses de prisión, de cara a la edificación del delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes.

Frente al **tiempo de privación de la libertad** que lleva el sentenciado ha de señalarse que ha estado privado de la libertad por el presente proceso desde el 17 febrero de 2018 hasta la fecha, contabilizando 44 meses y 10 días de descuento físico de la pena de prisión impuesta.

Ahora, por concepto de redención de pena ha logrado abonar la cantidad 63 días, que se abona como parte de pena cumplida.

Sumando los anteriores conceptos el señor **JORGE ALVARO TORO MORALES** lleva en total 48 meses y 14 días de descuento total de la pena de prisión impuesta en su contra. Se concluye pues, que el condenado, en la fecha cumple la totalidad de la pena, por lo que es procedente expedir orden de libertad la que se hará efectiva por parte del INPEC siempre y cuando no sea requerido dentro de otro proceso penal diferente al que aquí se decide.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES - CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al señor **JORGE ALVARO TORO MORALES** identificado con la c.c. 4414267, ello respecto de la pena impuesta de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION, por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná, el día 25 de junio de 2018, de cara a la edificación del delito de tráfico, fabricación y porte de estupefacientes - rad. 66682-60-00-048-2017-00063-00. Expedir orden de libertad la cual se hará efectiva en la fecha citada por el INPEC siempre y cuando no sea requerido por otro proceso penal diferente al que aquí se examinó.

SEGUNDO: COMUNICAR de la presente decisión a las autoridades a las que se les puso en conocimiento el fallo condenatorio impuesto al señor **JORGE ALVARO TORO MORALES**- art. 166 del C.P.P.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes interesadas el contenido del presente auto, contra el cual proceden los recursos de Ley. Una vez en firme la presente decisión remitir las diligencias al fallador para su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAIRO BETANCOURTH HINCAPIE
JUEZ

